

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00734-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACION APOYO**, a través de apoderado judicial, contra **ROSMERYS FONSECA SALINAS, WALTER RAUL SIATOBA PORRAS, ANGEL ANDRES TERAN CANO Y KAREN DAYANA SOTO FONSECA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagares**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR a ROSMERYS FONSECA SALINAS, WALTER RAUL SIATOBA PORRAS, ANGEL ANDRES TERAN CANO Y KAREN DAYANA SOTO FONSECA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACION**, la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.677.598), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. **20220000124**, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 16 de enero de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: ORDENAR a ROSMERYS FONSECA SALINAS, WALTER RAUL SIATOBA PORRAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACION**, la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.035.307), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. **20220000407**, allegado.

- 2.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 17 de diciembre de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO: ORDENAR a ROSMERYS FONSECA SALINAS, ANGEL ANDRES TERAN CANO Y KAREN DAYANA SOTO FONSECA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACION**, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.760.885), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. **20220000253**, allegado.

- 3.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 24 de enero 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado (a) **AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**